

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00323-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.400.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.400.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

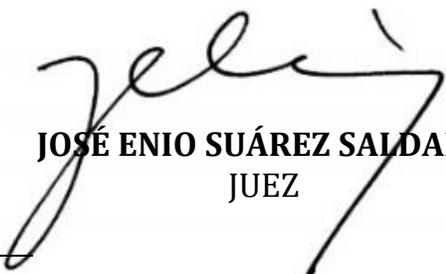
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 089
DEL 05 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Proyectó: AMAA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c51bdf6a3c5bf6bd34dfb39f40829dd7565140b986e8636ca20914bbc4f9e**

Documento generado en 04/08/2022 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00323-00

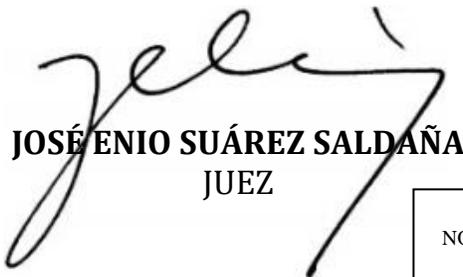
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 089
DEL 05 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210032300
Fecha Liquidación	27 de julio de 2022	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 24.270.926
Subtotal Intereses		\$ 9.130.008
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 33.400.934

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	24	\$ 24.270.926,00	\$ 377.315,45	\$377.315,45	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 477.038,86	\$854.354,31	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 473.852,74	\$1.328.207,05	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 471.398,80	\$1.799.605,85	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 469.187,96	\$2.268.793,82	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 468.942,18	\$2.737.736,00	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 468.204,67	\$3.205.940,67	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 469.679,45	\$3.675.620,12	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 468.450,54	\$4.144.070,65	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 465.744,56	\$4.609.815,21	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 470.416,47	\$5.080.231,69	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 475.078,70	\$5.555.310,39	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 479.975,90	\$6.035.286,29	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 495.575,69	\$6.530.861,98	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 499.701,28	\$7.030.563,26	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 513.720,21	\$7.544.283,47	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 529.567,40	\$8.073.850,87	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 24.270.926,00	\$ 546.016,68	\$8.619.867,54	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	27	\$ 24.270.926,00	\$ 510.140,65	\$9.130.008,20	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7814fb2b2c137ca48cf2e8bad03cff24fc11ed810863cc45a05900eb4ab4265c**

Documento generado en 04/08/2022 03:42:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00637-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 17 de enero de 2022, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a la demandada Sra. **LAURA ROCIO RODRÍGUEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51'969.278; conforme lo disponía el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (ver archivo 14 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la Sra. **LAURA ROCIO RODRÍGUEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51'969.278, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

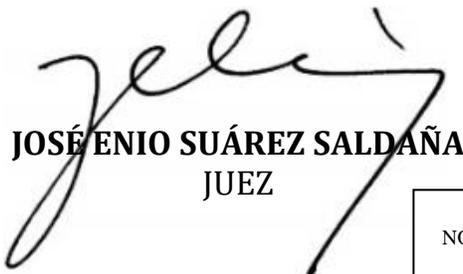
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'850.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 089
DEL 05 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be18e99f57c78fc6dfd938112d8e5da080cd5fdad5a7ad1c3ccc0bc35e0ae68**

Documento generado en 04/08/2022 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>